

ACUERDO No. 11 de 2024

(05 de noviembre)

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN ESE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ADOPCIÓN, OBJETO, Y REGIMEN DE LA CONTRATACION.

ARTICULO 1. ADOPCION. Adoptar el Estatuto de Contratación de Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E.

ARTICULO 2. OBJETO. El objeto del presente Estatuto es establecer las reglas que rigen la actividad contractual del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, de obligatorio cumplimiento para la Entidad, las personas naturales o jurídicas que contraten con El Hospital y demás actores en la contratación.

ARTICULO 3.- ALCANCE. En las reglas que a continuación se establecen, se regularán las fases de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores, las modalidades de selección de los contratos y convenios que celebre El Hospital.

ARTICULO 4. REGIMEN DE CONTRATACION. De conformidad con el artículo 195 Numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E tiene un régimen de contratación de derecho privado y le obliga a aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y en especial los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el Artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, de conformidad con los lineamientos previstos en la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO: REMISION AL ESTATUTO DE CONTRATACION ESTATAL: Cuando en el presente Estatuto existan vacíos o ausencia de normas sobre un tema específico, por remisión se pueden aplicar las del Estatuto de Contratación Estatal y sus decretos reglamentarios, sin que ello implique que los contratos se sometan a dicho Estatuto o modifiquen su calidad o naturaleza de contratos de derecho privado.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. aplicara los principios de la Función Administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución

Política de Colombia, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los principios de: Debido proceso, igualdad, incapacidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación, según se definen a continuación:

5.1. Principio del debido proceso, derecho constitucional consagrado en el artículo 29 y en el numeral 1, del artículo 3, del Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Según este postulado las actuaciones se adelantarán dando la oportunidad a los interesados, proponentes y contratistas, de conocer y controvertir las decisiones adoptadas por el Hospital.

5.2. Principio de igualdad, se encuentra consagrado en los artículos 13 y 209 de la Constitución Nacional, así como en el numeral 2, del artículo 3, de la ley 1437 de 2011. De conformidad con este principio en los procesos de selección debe propiciar las mismas condiciones para todos los interesados y darles el mismo tratamiento. El principio de igualdad implica a su vez, trato y protección especial a las personas que de conformidad con las disposiciones legales se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

5.3. Principio de imparcialidad, se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 3, del Artículo 3, del Código Contencioso Administrativo. En desarrollo de este principio se dará igual trato a los proponentes e interesados dentro de un proceso de selección, teniendo en cuenta que la finalidad de estos procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todos los asociados.

5.4. Buena fe, se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional y en el numeral 4, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De acuerdo con este postulado los interesados, proponentes y las partes contratantes obrarán de manera recta y honrada frente a las actividades y obligaciones que se desarrollen en ejercicio de la actividad contractual y apoyados en tal precepto los particulares y el Hospital presumirán entre sí el comportamiento leal y fiel.

5.5. Principio de moralidad. Se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 5, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De acuerdo con este principio, las actuaciones que en desarrollo de la actividad contractual se adelanten deben responder al interés de la colectividad y específicamente al desarrollo de sus fines, actuando con rectitud, lealtad y honestidad.

5.6. Principio de participación, se encuentra consagrado en el numeral 6, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de este principio EL HOSPITAL promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos

contractuales.

5.7. Principio de responsabilidad, se encuentra consagrado en el numeral 7, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En virtud de este principio, quienes intervienen en la actividad contractual están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, respondiendo por sus decisiones, actuaciones, omisiones o exlimitaciones.

5.8. Principio de transparencia, consagrado en el artículo 3, numeral 8, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de este principio la actividad contractual que adelante el Hospital será de dominio público, pudiendo ser conocida por toda persona, salvo la existencia de reservas legales, de igual manera garantizará la imparcialidad, se determinarán reglas claras y se dará la oportunidad a los participantes de controvertir informes, conceptos y decisiones que se rindan

5.9. Principio de publicidad, se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 9, del Artículo '3, del Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La aplicación de este principio implica que la actividad contractual y las decisiones que dentro de ella sean tomadas, deben darse a conocer en la forma prevista en la normatividad vigente, utilizando para ello los medios físicos y electrónicos dispuestos por la ley.

5.10. Principio de coordinación, se encuentra consagrado en el artículo 213 de la Constitución Nacional y en el numeral 10, del artículo 3, de la Ley 42 de 1993. Este principio impone al HOSPITAL, previo al inicio de los trámites precontractuales, coordinar la ejecución de los diferentes contratos con las entidades públicas o privadas que puedan tener injerencia en la ejecución, o de quienes se requiera autorización, o de quienes exista la posibilidad de que ejecuten actividades similares o concomitantes.

Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

5.11. Principio de eficacia, se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 11, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En virtud de este principio los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

5.12. Principio de economía, Está fundamentado en el artículo 209 y 267 de la Constitución Nacional, en el e numeral 12, del artículo :3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 8, de la ley 80 de 1993. De conformidad con este principio se deben adelantar las actuaciones propias de la actividad contractual de manera pronta, oportuna, sin dilación de trámites, sujetándose a las etapas estrictamente necesarias y procurando que las **obligaciones** de las partes se cumplan optimizando costos, en el menor tiempo posible, procurando en todo caso el más alto nivel en las diferentes actuaciones.

En los términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias

5.13. Principio de celeridad, se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 13, del artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En desarrollo de tal principio se deben adelantar los procesos contractuales sin dilaciones injustificadas, haciendo uso de las etapas estrictamente necesarias, procurando resolver los asuntos en el menor tiempo posible y estableciendo en los procedimientos trámites preclusivos y perentorios, tal y como lo prevé la legislación vigente. De igual manera para estos propósitos, incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

5.14. Principio de planeación, se encuentra contenido en la Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30). En desarrollo de este principio el Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar, dejando constancia de este análisis en los documentos del proceso.

5.15. Principio de Selección Objetiva. Tiene una relación directa con el principio de transparencia, el cual implica que la escogencia del oferente con quien ha de contratarse debe ser la más favorable para los intereses del HOSPITAL, según los fines y los factores establecidos en los términos de referencia, eliminando en la selección del contratista cualquier motivación subjetiva y propendiendo siempre por el interés general.

5.16 Principio de Eficiencia, se encuentra consagrado en el artículo 8, de la Ley 42 de 1993.) Según este principio toda inversión realizada por EL HOSPITAL a través de la suscripción de contratos debe responder a la satisfacción de las necesidades procurando por lograr los resultados de manera oportuna, a menores costos garantizando la calidad del bien, servicio o producto.

TITULO II

DE LOS FINES DE LA CONTRATACION, LA CAPACIDAD, LA COMPETENCIA, LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR Y LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPITULO I

DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 6. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, El Hospital busca el cumplimiento de los fines estatales, de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de salud.

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con El Hospital que colaboran con esta en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

CAPITULO II

DE LA CAPACIDAD, COMPETENCIA, RESPONSABILIDAD Y DELEGACIÓN

ARTICULO 7.- ORDENACION DEL GASTO Y DEL PAGO, CELEBRACION DE CONTRATOS: De acuerdo a la normativa vigente la competencia para ordenar, dirigir el proceso de contratación y ordenar los pagos correspondientes corresponde de manera exclusiva al Gerente del Hospital, como ordenador del gasto y representante legal de la entidad, quien podrá delegar dicha facultad, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o sus equivalentes, total o parcialmente, a través de acto motivado, con sujeción a las cuantías señaladas por la Junta Directiva del Hospital y desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con los mismos

ARTICULO 8. AUTORIZACION DE JUNTA DIRECTIVA. El Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. requiere autorización previa de la Junta Directiva para celebrar los siguientes contratos:

8.1 Empréstitos y operaciones de crédito público.

8.2 Contratos cuya cuantía supere los 3.500 SMLMV. Se exceptúan de esta autorización los contratos de prestación de servicios de salud y asistenciales, los cuales no requieren autorización. Igualmente no requieren autorización, los contratos derivados de acuerdos convencionales sindicales.

8.3 Compra o venta de inmuebles.

8.4 El arrendamiento o comodato de bienes inmuebles del HUSJ.

8.5 Las donaciones de bienes del HUSJ.

8.6 Revisoría fiscal.

ARTICULO 9. DE LA CAPACIDAD CONTRACTUAL DE LOS CONTRATISTAS. Podrán celebrar contratos con el Hospital, todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces conforme a la Ley Civil y comercial, que no se encuentran afectadas por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

También pueden contratar con la Empresa los consorcios, uniones temporales u otras modalidades de agrupación Empresarial legalmente constituidas, en la forma en que se

establezca en los términos de condiciones.

CAPITULO III

DEL REGIMEN OE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 11. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán participar en los procesos de selección o contratar con el HOSPITAL las personas naturales o jurídicas que se encuentren incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, las Leyes vigentes y demás normas concordantes o las que las reglamenten, modifiquen y demás que regulen la materia.

En el evento que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga de un proponente en un proceso contractual, se entiende que deberá renunciar a la participación y a los derechos adquiridos o por adquirir en el mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en un contratista, deberá realizar la cesión del contrato, previa autorización del HOSPITAL, para lo cual deberá mediar informe escrito del supervisor o interventor del contrato que dé cuenta de las calidades técnicas, jurídicas y económicas del cesionario que le habilitan y sea idóneo para asumir el cumplimiento del contrato.

Si sobreviene la inhabilidad o incompatibilidad en algún miembro de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, éste deberá ceder su participación a un tercero previa autorización del Supervisor e Interventor en las mismas condiciones descritas para el contratista individual.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, El Hospital exigirá al momento de la suscripción de los contratos, que los contratistas manifiesten bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad.

TITULO III

DE LAS ETAPAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CAPÍTULO DE LAS FASES DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 12. FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Las fases del proceso de contratación son las siguientes fases:

- 12.1 Planeación.
- 12.2 Selección.
- 12.3 Contratación.
- 12.4 Ejecución.
- 12.5 Liquidación y obligaciones posteriores.

PARAGRAFO. Los procedimientos y términos para el desarrollo de estas fases deberán

adoptarse en el manual interno de contratación que adopte el Gerente del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. dentro del mes siguiente a la publicación del presente estatuto.

ARTICULO 13. FASE DE PLANEACIÓN. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

13.1 Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

13.1.1 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

13.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

13.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

13.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

13.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

13.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

13.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

13.2. Términos de condiciones. En los casos de solicitud privada de oferta y convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

13.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

13.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

13.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

13.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

13.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

13.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

13.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

13.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

13.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

13.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

13.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

13.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

13.2.13. El plazo dentro del cual el Hospital puede expedir adendas.

13.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

13.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de

condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

13.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

13.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

13.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo.- En los eventos de contratación directa cuya cuantía sea inferior o igual a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), no será necesario que el estudio previo contenga los requisitos a que se refieren los numerales 13.1.3., 13.1.4 y 13.1.6. y no será necesario realizar un análisis del sector.

ARTICULO 14. FASE DE SELECCION. El Hospital determinara la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

14.1 Comité de apoyo en los procesos de contratación por convocatoria pública, El Hospital conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al Gerente - ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

14.2. Funciones del Comité de Apoyo. Serán algunas de sus funciones:

14.2.1 Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.

14.2.2 Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.

14.2.3 Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.

14.2.4 Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una

selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

14.3. Conformación del Comité. El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad o afiliados partícipes de los sindicatos que contrate la entidad. Dicho comité será conformado por el Gerente del hospital en el Manual de contratación de la entidad.

Parágrafo. En caso de ser necesario, podrá ser parte de este comité profesionales contratistas de la entidad o afiliados partícipes de los sindicatos que contrate la entidad. Para las demás modalidades de selección, la evaluación de las ofertas será realizada por funcionarios y/o contratistas de la entidad o afiliados partícipes de los sindicatos que contrate la entidad, definidos para cada proceso, quienes recomendarán la adjudicación al gerente.

ARTICULO 15. FASE DE CONTRATACIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTICULO 16. DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre El Hospital, se incluirán todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes como objeto, valor, forma de pago, obligaciones de las partes, las referidas a su vigilancia y control y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato, además de todas aquellas que se estimen necesarias de acuerdo a la naturaleza y características de la negociación.

ARTICULO 17. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el HOSPITAL podrá pactar en los contratos, las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en la normatividad vigente. Este aspecto deberá analizarse por la Oficina Asesora Jurídica teniendo en cuenta la tipología contractual.

ARTICULO 18. GARANTIAS. Por regla general el HOSPITAL exigirá del contratista la constitución de una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones.

El monto, vigencia y amparos o coberturas serán los estipulados en el Título VI Capítulo I del presente Estatuto.

ARTICULO 19. FASE DE EJECUCION. Corresponde al periodo comprendido entre el cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 20 del presente Estatuto hasta su liquidación.

ARTICULO 20. REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución de los contratos se requiere:

20.1 La aprobación de las garantías exigidas, cuando a ello haya lugar.

20.2 Registro presupuestal.

20.3. La suscripción del acta de inicio cuando a ella haya lugar.

ARTICULO 21. TERMINACION ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUOACUERDO DE LAS PARTES. Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado.

ARTICULO 22. SUSPENSION DEL CONTRATO. Si durante el desarrollo del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden de mutuo acuerdo, pactar su suspensión. El supervisor y/o interventor del contrato debe solicitar, por escrito y oportunamente a la Gerencia, la suspensión del contrato indicando el tiempo exacto durante el cual este tendrá lugar o el acaecimiento de una condición. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías.

ARTICULO 23. DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO. Se definen de la siguiente manera:

23.1 PAGO ANTICIPADO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista en calidad de primer pago del contrato y que, por lo tanto, pasa a ser de su propiedad y puede ser invertida libremente.

23.2 ANTICIPO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual.

El anticipo no se considera pago y por tanto continúa siendo de propiedad de El Hospital y debe ser amortizado.

Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación, darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

Si se dan los presupuestos para el pago de anticipo o pagos anticipados, estos no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su desembolso está sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos en el contrato.

PARAGRAFO 1°. RECURSOS DEL ANTICIPO. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo en los contratos cuya cuantía exceda a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250) SMLMV, deberá realizarse en cuenta bancaria especial a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán a El Hospital.

PARAGRAFO 2°. CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA O PATRIMONIO AUTÓNOMO. Para los contratos de obra, concesión y prestación de servicios en salud cuyo monto sea superior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000) SMLMV, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos

que reciba a título de anticipo.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

ARTICULO 24. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. El incumplimiento por parte del contratista del objeto y obligaciones contractuales puede ser total o parcial. Es obligación del supervisor o interventor requerir por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar a la Gerencia cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de las cláusulas excepcionales y declarar el siniestro de incumplimiento de conformidad con lo previsto en la Ley y lo pactado en el contrato.

ARTICULO 25. CESIÓN DE LOS CONTRATOS. Se presenta cuando el contratista o el HOSPITAL transfieren a otra u otras personas, su posición contractual. Tratándose de cesión por parte del Contratista requiere previa autorización escrita de El Hospital.

Para la autorización de la cesión, se debe tener en cuenta que el cesionario deberá contar con las mismas o superiores calidades a las ofrecidas por el cedente, para estos efectos se deberá contar con el análisis detallado de verificación de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras del cesionario.

ARTICULO 26. MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afecten los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos, el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación del contrato, según sea el caso.

Los contratos no podrán adicionarse en más de cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente, salvo lo dispuesto por normas especiales.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Las modificaciones, adiciones y/o prórrogas de las contratos deberán suscribirlas el ordenador del gasto y el contratista.

ARTICULO 27. SUPERVISION E INTERVENTORIA CONTRACTUAL. En materia de supervisión e interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en especial en lo establecido en sus artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que las modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e interventoría del Hospital.

ARTICULO 28. FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES. La liquidación de los contratos se desarrollara en los términos contenidos en el presente Estatuto y en la minuta contractual.

ARTICULO 29. COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS. El funcionario competente para liquidar los contratos es el Gerente del Hospital o su delegado; los supervisores y/o interventores designados para ejercer la vigilancia y control, deberán entregar un informe final de supervisión y/o interventoría que deberá contener el resumen de la ejecución administrativa, técnica y financiera del contrato, insumo con el cual el interventor o supervisor proyectaran, avalaran y suscribirán las correspondientes actas de liquidación de los contratos para firma del Gerente.

ARTICULO 30. FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. El acta de liquidación del contrato es un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de las conciliaciones u otros acuerdos con los que finalicen las diferencias que respecto de la ejecución del contrato se presente entre las partes, lo que les permita declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; en el evento de que no se logre tal paz y salvo, se debe dejar clara constancia en el acta de las compromisos pendientes de una y otra parte, caso en el cual se podrá suscribir acta de liquidación parcial.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y/o acuerdos a que haya lugar.

ARTICULO 31. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. El periodo de liquidación de los contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas, con el fin de que se puedan declarar a paz y salvo.

No todos los contratos deben ser liquidados.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que así lo estipulen, serán objeto de liquidación.

La liquidación a que se refiere el presente articulo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

PARAGRAFO. RESPONSABILIDAD POR LA ESTABILIDAD DE LA OBRA O LA CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS SUMINISTRADOS La liquidación del contrato no libera al contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación de contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el contratista o que le causen un perjuicio al HOSPITAL, esta deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la Ley para cada caso.

ARTICULO 32. LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES. Generalmente la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo por las partes. El termino para liquidar un contrato es el fijado en el mismo. Si este término no se contempló, podrá hacerse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de

ejecución del contrato o en cualquier tiempo siempre que las partes consientan en ello.

ARTICULO 33. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si no es posible realizar la liquidación de mutuo acuerdo, El Hospital puede liquidar el contrato en forma unilateral mediante Acto Administrativo motivado expedido dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo para realizar la liquidación por mutuo acuerdo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

ARTICULO 34. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN. Vencidos los términos de las garantías de calidad o de estabilidad o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, El Hospital dejara constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

TITULO IV

MODALIDADES DE SELECCIÓN

CAPITULO I

MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTICULO 35, MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuara a través de las modalidades de Convocatoria Pública, Solicitud Privada de Oferta y Contratación Directa.

PARAGRAFO 1º: OTROS MECANISMOS. El Hospital podrá utilizar además otros mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente. Se podrán utilizar también compras en grandes superficies.

PARAGRAFO 2º: ASOCIACION DE ESES. El Hospital bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras ESE con el fin de buscar economía de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTICULO 36. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

Los términos de condiciones y solicitudes privadas de oferta que realice El Hospital no constituyen oferta comercial, por consiguiente, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o de desistir unilateralmente del proceso de contratación por los motivos de interés general o conveniencia institucional que indique el ordenador del gasto.

CAPITULO II

CONVOCATORIA PUBLICA

ARTICULO 37. DEFINICIÓN. Es la modalidad mediante la cual El Hospital invita a través del portal del SECOP a personas naturales o jurídicas para que, en igualdad de oportunidades, presenten sus ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiera El Hospital y haya generado la convocatoria, sujetándose a las condiciones establecidas en los términos de condiciones, seleccionando entre ellas la más favorable.

ARTICULO 38. PROCEDENCIA. Se acudirá a esta modalidad de selección en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o superior a dos mil salarios mínimos legales vigentes (2.000) SMLMV o no se encuentre incluido en la modalidad de contratación directa.
2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, sin importar la cuantía.

Para estos efectos se tendrá en cuenta la Guía que expida El Ministerio de Salud y Protección Social para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación.

ARTICULO 39. TRAMITE DE LA CONVOCATORIA PUBLICA. La convocatoria pública se someterá al siguiente procedimiento:

39.1 El Hospital publicara los términos de condiciones en el secop.

39.2 En los términos de condiciones se establecerá el cronograma de la convocatoria pública. En este cronograma se tendrán en cuenta, entre otros los siguientes trámites: i) plazo para presentación de observaciones a los términos de referencia, cuyas respuestas deben ser publicadas en el secop. ii) plazo para presentación de ofertas. iii) plazo para evaluación de ofertas. iv) plazo para observaciones a la evaluación.

39.3 La audiencia de aclaración y precisión de términos de condiciones no es de carácter obligatoria. Sin embargo, los oferentes podrán presentar por escrito aclaraciones u observaciones a las términos de condiciones con mínimo tres (03) días de antelación al cierre.

39.4 La audiencia de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles de la contratación, es de carácter obligatorio y podrá hacerse de manera conjunta con la audiencia de aclaración y precisión de términos de condiciones.

39.5 Las modificaciones a los términos de condiciones se harán mediante Adendas. Con mínimo dos (02) días de antelación al cierre, se podrá modificar el cronograma del proceso y realizar las aclaraciones y/o modificaciones que estime pertinentes a los términos de condiciones.

Recibidas las ofertas, el cronograma del proceso puede ser modificado, mediante adenda, para ampliar el plazo de evaluación y los trámites subsiguientes.

39.6 No se aceptaran propuestas enviadas por correo escrito, electrónico o fax. Las propuestas deben ser radicadas en medio físico en la dependencia que se defina en los términos de referencia del proceso.

39.7 Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones, el comité evaluador realizará la evaluación de las ofertas presentadas y trasladará las evaluaciones a los interesados por un término mínimo de dos (2) días hábiles. Durante este trámite se dará aplicación a la subsanabilidad de las ofertas, en los términos que disponga el manual de contratación.

39.8 El Comité evaluador examinará las observaciones presentadas y efectuará su recomendación definitiva a la Gerencia. Con la debida justificación el Gerente podrá separarse de la recomendación efectuada.

39.9 Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones, se adjudicará el contrato. La adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

Las reglas de adjudicación de la convocatoria pública, serán las consignadas en los términos de condiciones y el manual de Contratación del Hospital.

PARAGRAFO: PROPONENTE UNICO. En el evento de que un solo proponente haya presentado propuesta, se procederá a la verificación de los aspectos de admisibilidad de los requisitos habilitantes y se evaluará la propuesta técnica, si la propuesta cumple con las términos de condiciones, se le adjudicará el contrato.

CAPITULO III

SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA

ARTICULO 40. DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA. Es la modalidad por la cual El Hospital selecciona al contratista, mediante una solicitud privada de oferta que debe dirigirse como mínimo a tres (3) oferentes que estén en condiciones de proveer la obra, bien o servicio.

Esta modalidad procede, cuando el presupuesto para contratar se encuentra en un rango superior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200) SMLMV e inferior a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000) SMLMV o que no esté incluido dentro de la modalidad de contratación directa.

ARTICULO 41. TRAMITE DE LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA. La contratación por solicitud privada de oferta se someterá al siguiente procedimiento:

41.1 Se requerirá un mínimo tres (3) invitaciones a ofertar mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico.

41.2 La solicitud privada de oferta debe contener la descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, la calidad o condiciones técnicas del bien, obra o servicio, plazo, las condiciones de pago, los requisitos que debe acreditar el oferente, los criterios o factores de evaluación y comparación de ofertas que considere El Hospital para cada caso específico, los cuales podrán versar sobre aspectos relacionados con el cumplimiento, calidad, aspectos técnico, el precio y demás que sean aplicables.

41.3 El termino para presentar propuestas se hará por un término no inferior a un (1) día hábil.

41.4 El Hospital, a través del Comité designado para ello, debe revisar las ofertas y verificar que cumplen con los requisitos de los términos de condiciones. Durante este trámite se dará aplicación a la subsanabilidad de las ofertas, en los términos que disponga el manual de contratación.

41.5 El Hospital suscribirá el contrato con el oferente que resulte seleccionado.

ARTICULO 42. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA. El Hospital podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que se cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de condiciones y la solicitud privada de oferta.

CAPITULO IV

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTICULO 43.- DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA. Es la modalidad mediante la cual se celebra el contrato en forma directa, sin consideración a la cuantía o naturaleza del contrato y procede en los siguientes casos:

43.1 Contratos de cualquier naturaleza cuya cuantía no exceda de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200) SMLMV.

Parágrafo. Cuando los bienes o servicios a adquirir no superen los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50) smmlv, se podrá suscribir una orden de compra o servicios.

La orden de compra o servicios, deberá contener como mínimo la descripción sucinta de la necesidad, el objeto, plazo, valor y obligaciones del contratista. Para el estudio de mercado será suficiente contar con una cotización de los bienes o servicios,

43.2 Urgencia Manifiesta.

43.3 Contratos o convenios interadministrativos.

43.4 Arrendamiento y adquisición de inmuebles. Para la determinación del valor de arrendamiento o adquisición, se tendrá en cuenta el avalúo que realice la lonja de propiedad raíz o el perito avaluador avalado por la misma.

43.5 Comodato o mera tenencia de bienes muebles e inmuebles.

43.6 Contratos de Cooperación Técnica o Financiera.

43.7 Contratos y/o convenios de prestación de servicios de salud.

43.8 Contratos sindicales, derivados de acuerdos convencionales suscritos por el Hospital Universitario San José.

43.9 Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

43.10 Cuando no exista pluralidad de oferente, esto es, que solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser fabricante, laboratorio, titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su único distribuidor autorizado.

43.11 Contratos de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial; o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

43.12 Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso de solicitud de oferta privada y convocatoria pública. En este caso, la nueva contratación deberá iniciarse máximo dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de desierta.

43.13 Los contratos de seguro.

43.14 Los contratos de transporte.

43.15 Los acuerdos de voluntades que permitan, en beneficio de la entidad, la prestación, opción, explotación, organización y/o gestión, total o parcial de un producto, marca o servicio, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien, destinados al servicio o uso público.

PARAGRAFO 1. URGENCIA MANIFIESTA. Se entiende por urgencia manifiesta el acaecimiento de hechos que amenacen la suspensión del servicio, afecten gravemente la prestación del mismo o cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes que por circunstancias no previsibles, de fuerza mayor o caso fortuito no se pudieron planear y que impliquen la contratación inmediata para la ejecución de una obra, bien o servicio con el ánimo de restablecer las cosas a su estado normal y natural funcionamiento.

PARAGRAFO 2. CONTRATOS Y/O CONVENIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. Se denominan contratos y/o convenios de prestación de servicios de salud a todos los contratos y/o convenios que El Hospital celebre para prestar o que les presten servicios de salud.

Los contratos de prestación de servicios de salud, se celebrarán de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y no requieren de requisitos procedimentales, técnicos o jurídicos diferentes a los exigidos en tales disposiciones, encontrándose el Gerente Facultado para contratar con la entidad pública o privada que solicita los servicios de salud.

TITULO V

VENTA Y PERMUTA DE BIENES DEL HOSPITAL

ARTICULO 44.- VENTA DE BIENES MUEBLES. El Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. podrá vender los bienes muebles de su propiedad, cuando se den los siguientes casos:

44.1 Cuando no se requieran para la prestación del servicio.

44.2 Cuando por su desgaste o su obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual estén destinados.

44.3 Cuando no sean susceptibles de adaptación o reparación.

PARAGRAFO 1°.- VENTA EN FORMA DIRECTA. Cuando el valor unitario de los bienes muebles que hayan sido dados de baja sea menor a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250) SMLMV, la venta se hará en forma directa.

PARAGRAFO 2°.- VENTA EN PUBLICA SUBASTA. La venta de los bienes muebles señalados en este artículo requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o mayor de doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250) SMLMV.

No se requerirá de Publica Subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta o donación de los bienes vaya a hacerse a entidades oficiales.

PARAGRAFO 3°.- DIVISIÓN EN LOTES. Si la subasta se refiere a bienes muebles o inmuebles que fueren divisibles en lotes y se considere conveniente vender estos separadamente, se debe anunciar en dicha forma.

PARAGRAFO 4°.- AUSENCIA DE POSTORES. Cuando tramitada la subasta pública o martillo no se presentaren postores, el Gerente o funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en la adquisición, en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta; o disponer que previo reevaluó, se sometan a nueva subasta.

PARAGRAFO 5°.- DETERMINACION DEL PRECIO MINIMO DE VENTA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGISTRO. Para determinar el precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro de propiedad del Hospital, se tendrá en cuenta el resultante del estudio de las condiciones de mercado, según el estado de los bienes muebles que para el efecto realice El Hospital, el valor registrado en los libros contables de la misma o la elaboración de un avalúo.

PARAGRAFO 6°.- DETERMINACION DEL PRECIO MINIMO DE VENTA DE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO. Para determinar el precio mínimo de venta de bienes sujetos a registro el Hospital deberá:

6.1.- Para fijar el valor comercial, en el caso vehículos automotores de más de dos (2) ejes, El Hospital obtendrá un avalúo comercial, el cual será practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Avaluadores (RNA).

En el caso de automotores de dos (2) ejes, independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad de carga y de pasajeros empleara como parámetro las tablas de valores expedidas anualmente mediante acto administrativo por el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO 7º Para la venta de bienes muebles del Hospital, se podrá optar por el mecanismo de martillo, para lo cual deberá suscribir el contrato respectivo con la entidad debidamente acreditada para ello.

ARTICULO 45. PERMUTA DE BIENES MUEBLES. Se podrá dar bienes muebles en pago de los que se adquieran, previo avalúo que deberá efectuar el personal del Hospital con conocimientos técnico en la materia o por peritos que se contraten; en lo demás la permuta se someterá las reglas de la compraventa.

Cualquier diferencia debe cubrirse en dinero y en caso de que le corresponda pagarla a al Hospital; el respectivo contrato requiere de Disponibilidad y Registro Presupuestal.

ARTICULO 46. VENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. La venta y permuta de bienes inmuebles se realizan de manera directa, previa autorización y por escrito de la Junta Directiva del Hospital, cualquiera que sea su cuantía.

El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta será fijado por avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de Propiedad Raíz o la entidad que haga sus veces o la persona natural o jurídica que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores, todo ello a elección del Gerente.

TITULO VI

DE LOS RIESGOS Y GARANTIAS EN LA CONTRATACIÓN CAPITULO I GARANTIAS Y RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 47. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS. El presente Título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de El Hospital con ocasión de la presentación de las ofertas, (b) los contratos y de su liquidación; (c) los riesgos a los que se encuentra expuesto El Hospital derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible y solo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

ARTICULO 48. CLASES DE GARANTIAS. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

48.1 Contrato de seguro contenido en una póliza.

48.2 Patrimonio autónomo.

48.3 Garantía Bancaria.

48.4 Cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.

ARTICULO 49. CASOS EN QUE NO SON OBLIGATORIAS LAS GARANTIAS. Las garantías no serán obligatorias en:

49.1 Contratos de empréstito.

49.2 Convenios o contratos interadministrativos.

49.3 Contrato de seguro.

49.4 Contratos de Sociedad.

49.5 Contratos de Tenencia o de Comodato.

49.6 Contrato de riesgo compartido.

49.7 Enajenación de bienes.

49.8 En la contratación directa. La justificación para exigirlos o no, debe incluirse en los estudios previos.

49.9 Los contratos diferentes a los anteriores cuyo valor sea inferior a doscientos salarios mensuales legales mínimos vigentes (200) SMLMV.

ARTICULO 50. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA. El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por El Hospital.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviere constituida.

ARTICULO 51. SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS. Para establecer la suficiencia y la efectividad de las garantías, El Hospital se remitirá a las disposiciones contenidas en los Decretos reglamentarios del Estatuto Contractual, sin perjuicio de que en los estudios previos se determinen suficiencias diferentes.

ARTICULO 52. GARANTIA PRESUNTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

CAPITULO II

DE LOS RIESGOS

ARTICULO 53. RIESGOS PREVISIBLES. Son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución de contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en

condiciones normales.

ARTICULO 54. RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL REGIMEN DE GARANTÍAS. Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas a subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesta El Hospital según el tipo de contrato.

TITULO VII

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

ARTICULO 55. UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, El Hospital y sus contratistas podrán acudir al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias previstos en la ley, entre otros, la conciliación y la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento.

TITULO VIII

DE LA PUBLICACION Y DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTION CONTRACTUAL

ARTÍCULO 56. PUBLICACION EN EL SECOP. En aplicación de los principios de transparencia y publicidad y la Circular Externa 02 de 2024 expedida por Colombia Compra Eficiente, el Hospital publicará en el SECOP II todos los documentos que despliegue en el ejercicio de su actividad pre contractual, contractual y post contractual.

Esta publicación deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la expedición del documento contractual.

ARTICULO 57. CONTROL CIUDADANO. ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO. Sin importar la modalidad de selección, el objeto y el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se propiciará la participación de las veedurías ciudadanas.

ARTICULO 58. ACCESO A LA INFORMACION. Cualquier persona podrá solicitar copia de los contratos que celebre El Hospital y en general de los documentos contractuales, excepto de aquellos que los oferentes hayan señalado como información con carácter de reserva legal. A tales solicitudes se les dará el trámite previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TITULO IX

CONTROL, SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

Artículo 59. CONTROL, SUPERVISIÓN, INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS.- La Supervisión y/o Interventoría de contratos tiene como objetivo principal, servir de herramienta para que las personas o servidores públicos que ejercen la función de Supervisión y/o Interventoría a los diferentes contratos y convenios que celebra la entidad, lo conozcan y lo apliquen para que así se realice una adecuada vigilancia y control de los mismos en la parte técnica, contable, administrativa y legal, que evite desviaciones o irregularidades en el desarrollo de su objeto.

Parágrafo. Las actividades a desarrollar por los supervisores y/o interventores serán las contempladas en el manual interno de supervisión e interventoría, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normativa vigente aplicable al caso.

Artículo 60. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y CONTRATACIÓN DEL INTERVENTOR.- El Gerente del Hospital o su delegado para contratar, designará al supervisor del contrato quien ejercerá las funciones de vigilancia y control del contrato, de acuerdo con las reglamentaciones que sobre este tema tiene establecidas el Hospital en el manual respectivo.

Artículo 61. MANUAL DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DE CONTRATOS.- Por medio del presente acuerdo se delega en el Gerente del Hospital la facultad de expedir y reglamentar el Manual de Supervisión y/o Interventoría de contratos; El Gerente, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente acuerdo y de la resolución por la cual se expide el manual de contratación, expedirá y reglamentará el Manual de Supervisión y/o Interventoría de contratos dando cumplimiento a lo definido en el presente acto administrativo.

Parágrafo Primero.- En ejercicio de la delegación, el Gerente del Hospital podrá además modificar, adicionar, sustituir y/o revocar el Manual de Supervisión y/o Interventoría de contratos.

TÍTULO X

REGIMEN DE TRANSICION, DEROGATORIA Y VIGENCIA.

ARTICULO 59. REGIMEN DE TRANSICION. Los procesos de contratación en curso y los contratos en ejecución a la fecha de publicación del presente Acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso de contratación y la celebración del contrato según sea el caso. las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos en ejecución, se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 60. MANUAL DE CONTRATACIÓN. La Gerencia del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E., en aplicación de la resolución 1440 de 2024, deberá en el plazo de un mes siguiente a la adopción de este Estatuto, adoptar mediante acto administrativo el manual de contratación en la forma prevista por el artículo 17 de la

Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la guía expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente.

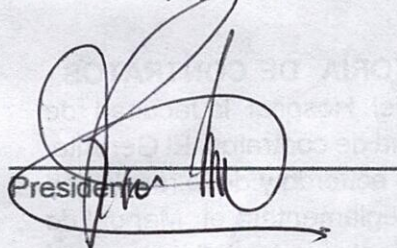
Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web del Hospital y adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se tendrá en cuenta las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social.

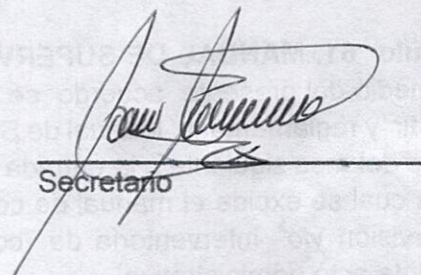
ARTICULO 61. DEROGATORIA. Derógase el Acuerdo de Junta Directiva No. 08 de 2020, sus modificaciones o adiciones y en general, todas las disposiciones que sean contrarias.

ARTICULO 62. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, Cauca, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2024.


Presidente


Secretario